



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio

Texto normativo de la Modificación de las NNSS de Barrika en el Ámbito de Muriola-Barrikabaso.

Mediante Orden Foral del diputado foral de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio número 470/2017, de 8 de mayo, se procedió a la aprobación definitiva de la Modificación de las NNSS del municipio de Barrika en el ámbito de Muriola-Barrikabaso, expediente BHI-012/2017-P05-A, imponiéndose unas correcciones para proceder a la diligenciación del documento, archivo y publicación de la normativa urbanística de la parte aprobada, a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 65 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero. Como quiera que dichas correcciones han sido debidamente subsanadas, se procede a publicar dicha normativa.

En Bilbao, a 2 de octubre de 2017. —El diputado foral del Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio, José Vicente Reyes Martín

NORMATIVA DE ORDENACIÓN QUE SE PROPONE

La Normativa de las NNSS incluirá los siguientes subapartados (nuevos), que se corresponden con la documentación gráfica aportada en la Modificación:

**2.8. BIS. SERVICIOS URBANÍSTICOS - SISTEMA GENERAL
DE SANEAMIENTO DEPENDIENTE DEL CABB**

En el caso específico de la Red Primaria de Saneamiento del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, se respetará la Servidumbre Permanente correspondiente, asociada a una banda de 5 m de anchura (2,5 m a cada lado del eje), entre el tramo PR.41 y la Arqueta de Rotura de Carga ARC-2.

La ordenación y los usos de suelo respetarán las servidumbres ya constituidas, y posibilitarán la realización de las correspondientes labores de explotación, conservación y mantenimiento de la red.

3.1.4.10. USOS DE PROTECCIÓN

Dentro de estos usos podemos distinguir:

- Protección de cauces, vaguadas, cumbres y forestal (no se modifica la normativa).
- Zonas marítimas (no se modifica la normativa).
- Canal de uso viario (no se modifica la normativa).
- Servidumbres Aeronáuticas del aeropuerto de Bilbao (nuevo).

El municipio de Barrika se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Bilbao. Se representa en la documentación gráfica (plano O.C.1) la línea de nivel de la superficie delimitadora de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Bilbao que afectan al ámbito de Muriola-Barrikabaso, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chime-neas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.



Para el resto del municipio, se aplicarán las Servidumbres Aeronáuticas definidas en el Real Decreto 370/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Bilbao («BOE» número 77, de 31 de marzo).

En relación a la Normativa sobre Actuaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores —incluidas las palas—, medios necesarios para la construcción —incluidas las grúas de construcción y similares—) o plantación, requerirá del acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013.

4.10.6. BIS. EN SUELO PROTECCIÓN ESPECIAL - MEJORA AMBIENTAL

Regulación pormenorizada de los usos y actividades

La regulación pormenorizada de los usos y actividades se establece y recoge en la tabla adjunta:



Uso/Actividad	Desagregación 1	Desagregación 2	Regulación
A1. Mejora ambiental	A11. Nuevos elementos naturales	Regeneración de ámbitos	P
		Replantaciones y reforestación con especies autóctonas	P
	A12. Prácticas	Tratamiento de enfermedades	P
		Uso de productos fitosanitarios convencionales	P
		Uso de productos fitosanitarios ecológicos	P
A2. Modificación de las condiciones naturales	A21. Modificación del uso y destino del suelo	Modificación a uso agrícola	PRH
		Modificación de uso agrícola a natural sin intervención antrópica	P
	A22. Modificación de la orografía	Movimientos de tierra	PRH
		Desmontes	PRH
		Aterrazamientos	PRH
		Rellenos	PRH
		Obras de corrección de la erosión	PRH
	A23. Instalación de cercas y vallados	Escolleras y diques	PRH
		De carácter cinegético	PRH
		De fincas rústicas	A
Otros motivos		A	
Siegas		PRH	
A3. Estudio y conocimiento del Medio Natural	A24. Modificación de la cubierta vegetal	Desbroces	PRH
		Clareos	PRH
		Tala de árboles	PRH
		Introducción de nuevas especies vegetales exógenas	PRH
		Quemas de podas y rastrojos	PRH
	A25. Lucha contra el fuego	Apertura pistas y cortafuegos	PRH
		Pruebas y ensayos	A
		Instalaciones permanentes	PRH
		Instalaciones no permanentes	A
		A31. Actividades científicas, educativas, divulgativas, culturales y similares	



Usos/Actividad	Desagregación 1	Desagregación 2	Regulación	
C3. Explotaciones ganaderas	C31. Práctica de la actividad	Ganadería extensiva	A	
		Ganadería intensiva	PRH	
		Ganadería caballar ligada al ocio. Centros hípicos	PRH	
	Piscicultura	PRH		
	Pastoreo	P		
	Bordas, establos y similares	PRH		
	C32. Edificaciones, construcciones e instalaciones	C32. Edificaciones, construcciones e instalaciones	Oficinas y otros equipamientos asimilados a la explotación	PRH
			Primera transformación de productos	PRH
			Naves y/o almacenes cerrados	PRH
			Pérgolas y cubriciones abiertas	PRH
Elementos de urbanización	PRH			
Depósitos	PRH			
C4. Explotaciones forestales	C41. Práctica de la actividad. Protección	Actividades silvícolas de conservación	P	
		Actividades silvícolas de explotación	PRH	
	C42. Práctica de la actividad. Productor	Aprovechamiento forestal intensivo	PRH	
		Roturaciones suelo agrícolas a forestal	PRH	
		Instalaciones para el manejo de las masas	PRH	
	Naves y/o almacenes cerrados	PRH		
	Pérgolas y cubriciones abiertas	PRH		
	C43. Edificaciones, construcciones e instalaciones	C43. Edificaciones, construcciones e instalaciones	Primera transformación de productos (serraderos y otros)	PRH
			Elementos de urbanización	PRH
			Depósitos y similares	PRH
Aprovechamiento de hongos, frutos silvestres, plantas medicinales, etc.			A	
Turberas, graveras, arenosas	PRH			
Actividades extractivas a cielo abierto	PRH			
Actividades extractivas subterráneas	PRH			
Escombreras	PRH			
Primera transformación de productos	PRH			
Naves y/o almacenes cerrados	PRH			
Elementos de urbanización	PRH			
Depósitos, silos y similares	PRH			
C5. Actividades extractivas	C52. Edificaciones, construcciones e instalaciones			



Uso/Actividad	Desagregación 1	Desagregación 2	Regulación
D. USOS INDUSTRIALES Y DE TRANSFORMACIÓN			
D1. Industrias relacionadas con las actividades agropecuaria	D11. Industrias vinculadas a la actividad de explotaciones agropecuarias	Edificaciones, construcciones e instalaciones propias de la actividad industrial	PRH
	D12. Industrias agroalimentarias aisladas	Elementos de urbanización	PRH
D2. Industrias no relacionadas con las actividades agropecuarias	D21. Instalaciones industriales comunes	Edificaciones, construcciones e instalaciones propias de la actividad industrial	PRH
	D22. Instalaciones industriales especiales	Elementos de urbanización	PRH
		Edificaciones, construcciones e instalaciones propias de la actividad industrial	PRH
		Elementos de urbanización	PRH
E. USOS TERCIARIOS			
E1 Terciarios	E11. Alojamientos rurales	Casas rurales y otras modalidades de alojamiento para turismo rural	PRH
	E12. Campamentos de turismo	Campings	PRH
	E13 Establecimientos hoteleros	Caravanning	PRH
	E14. Restauración	Hoteles	PRH
	E15. Centros de jardinería	Restaurantes y asimilados	PRH
F. USOS DOTACIONALES			
F1 Dotaciones	F11. Equipamientos	Edificios equipamentales	PRH
		Instalaciones deportivas al aire libre	PRH
		Oficinas de información y similares	PRH
		Campos de golf	PRH
	F12. Otras	Cementerio	PRH
	Depósitos municipales	PRH	
	Otras instalaciones	PRH	



Uso/Actividad	Desagregación 1	Desagregación 2	Regulación
G. SISTEMA DE COMUNICACIONES			
G1. Comunicaciones	G11. Vías de transporte	Ejecución de vías de gran capacidad	PRH
		Ejecución de carreteras convencional	PRH
		Estaciones de servicio	PRH
		Aparcamiento (> 50 vehículos)	PRH
		Ejecución de nuevos caminos	PRH
H. INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES ESPECIALES			
H1. Infraestructuras y servicios	H11. Líneas aéreas	Líneas de tendido aéreo	PRH
		Gas, petróleo, saneamiento	A ₁
		Telecomunicación, agua, electricidad	A ₁
	H13. Instalaciones técnicas	Plantas depuradoras y depósitos	PRH
		Embalses	PRH
		Encauzamientos y canalizaciones	PRH
		Torres, antenas de radio y telefonía	PRH
		Huertas solares	PRH
	H14. Otras	Parques eólicos	PRH
		Plantas de producción de energía	PRH
		Vallas y carteles de publicidad	PRH
		Residuos urbanos y asimilados	PRH
		Residuos tóxicos	PRH
		Escombreras	PRH
		Vertido de material de dragado	PRH
H22. Plantas de tratamiento de residuos	Depósitos de la industria	PRH	
	Residuos urbanos	PRH	
		Otras plantas	PRH
I. USOS RESIDENCIALES			
I1. Usos residenciales	I11. Nuevas viviendas	Apoyados en núcleos preexistentes	PRH
		No apoyados en núcleos preexistentes	PRH
		Vivienda aislada vinculada a explotación agropecuaria	PRH

**RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES**

Régimen	Código	Descripción
Permitido	P	Corresponde con los usos facultados con carácter general.
Admisible	A	Corresponde con los usos tolerados no propios de la zona donde se sitúan. En general deberán ser autorizados por la administración competente.
Prohibido	PRH	Aquellos no permitidos ni admitidos por considerarse que afectan negativamente a los principios y criterios de ordenación de la zona rural concreta.

PRECISIONES NORMATIVAS Y CONDICIONES

Calificación	Condición	Determinaciones normativas
Protección Especial - Mejora Ambiental	1	Son admisibles condicionados a la obtención de la licencia o autorización administrativa correspondiente.

Determinaciones para el desarrollo de proyectos de recuperación ambiental

Se establece con carácter obligatorio la redacción de un Plan Especial de Protección y Conservación, definido en el Artículo 72 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, de modo tal que se pueda completar la ordenación establecida en el planeamiento general mediante normas de protección de elementos naturales y/o artificiales objeto de sus determinaciones.

Este Plan Especial deberá someterse a evaluación ambiental, por lo que deberá considerarse lo especificado en el artículo 6 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental y realizarse, como mínimo, consulta al Órgano Ambiental competente sobre el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica aplicable antes de su aprobación.

Será de aplicación para la gestión de los terrenos el artículo 49 de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco (zonas de presunción arqueológicas). De forma previa a la ejecución de las obras necesarias para la recuperación del ámbito, el promotor deberá presentar ante la Diputación Foral de Bizkaia un estudio arqueológico estableciendo el potencial patrimonial del lugar y la incidencia del proyecto a realizar sobre este último. Dicho estudio arqueológico deberá, igualmente, someterse a Evaluación Ambiental Estratégica.

Se atenderá lo especificado en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; en relación a la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición para las obras que se lleve a cabo en el ámbito de la modificación de las NNSS.

MEDIDAS CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS QUE HA DE CONTEMPLAR EL PLAN ESPECIAL

Las presentes medidas correctoras y compensatorias son las definidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) y tienen como objeto minimizar y/o compensar las posibles alteraciones, estableciendo unas recomendaciones dirigidas a que el desarrollo de las determinaciones propuestas por la Modificación Puntual de las NNSS de Barrika tenga la mayor efectividad posible.

Teniendo en cuenta que las determinaciones de la presente Modificación Puntual pretenden establecer una ordenación coherente con la realidad del ámbito bajo los parámetros de protección y conservación de los recursos ambientales y que, por tanto, no generarán impactos negativos sobre los diferentes aspectos ambientales, las medidas correctoras propuestas se centrarán en la recuperación naturalística y paisajística. Tal y como se ha definido en el apartado anterior, éstas habrán de diseñarse y desarrollarse en un futuro Plan Especial de Protección y Conservación, una vez se apruebe la ordenación propuesta en la Modificación Puntual.

De cualquier manera, éstas medidas y el programa de vigilancia ambiental del ISA, deberán constar en el documento urbanístico de Plan Especial y en los Pliegos de Con-



diciones Técnicas derivados (planes y proyectos de desarrollo); asimismo se complementarán con aquellas medidas incluidas en los documentos de la Revisión del PGOU de Barrika, aplicables a todo el municipio.

En una primera aproximación, las medidas correctoras y compensatorias que se proponen son las siguientes:

Medidas de gestión de la flora exótica invasora presente

- Extracción total de las plantas con excavadora fuera de la época de floración, incluyendo el complejo radical de las mismas.
- Comprobación de que las tierras contaminadas por la presencia de raíces son eliminadas mediante su depósito en vertedero.
- Cumplir con las medidas de prevención de la introducción y/o expansión incluidas en el Capítulo III del Real Decreto 1628/2001 que recoge el Listado de Listado de Especies Exóticas con Potencial Invasor.
- Evitar la remoción de tierras así como su abandono.
- Controlar su expansión mediante el análisis de su evolución en base al Mapa de vegetación de detalle que se ha realizado.
- Seguir las pautas establecidas en la Guía práctica para el control de la «Cortaderia selloana» realizado por la Universidad del País Vasco.
- Mientras no se apruebe el mencionado Plan Especial de Protección y Conservación, se procederá como medida preventiva a cortar la inflorescencia (plumero) de las plantas antes de su maduración, al objeto de ayudar a frenar su expansión.

Medidas para mantener y/o aumentar la superficie de vegetación autóctona y los hábitats

- Reducir el efecto borde en los ámbitos limítrofes con manchas de vegetación autóctona o hábitats de interés mediante la creación de setos vivos.

Medidas respecto al desarrollo del Plan Especial de Protección y Conservación ()*

Con el objetivo de avanzar en la efectiva recuperación ambiental del ámbito y de complementar la ordenación establecida en el planeamiento general mediante distintas normas de protección y como ya se ha mencionado, será necesaria la redacción de un Plan Especial de Protección y Conservación (Artículo 72 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo).

La inclusión del ámbito en la categoría de Protección Especial-Mejora Ambiental responde, por una parte, a la necesidad de recuperación de esta zona mediante la redacción de este plan específico que además permita la puesta en valor y la protección de los valores naturales del ámbito, y por otra, a la necesidad de disponer de un régimen urbanístico adecuado y coherente que ofrezca garantías a los propietarios existentes sin poner en riesgo el mantenimiento de los valores naturales.

En todo caso, las determinaciones que deberá cumplir este instrumento urbanístico de desarrollo, serán las siguientes:

- Supresión de los elementos de urbanización y redes de servicios innecesarias para el acceso y adecuado funcionamiento de las viviendas existentes.
- Restitución de la cubierta vegetal de los ámbitos antropizados.
- Eliminación de las especies vegetales invasoras.
- Reforestación según proyecto específico, mediante especies autóctonas precursoras del encinar cantábrico donde proceda, teniendo siempre en cuenta de que las plantaciones no ejerzan de barrera paisajística.
- En todo caso, se habrá de asegurar la participación de la ciudadanía afectada en el proceso de elaboración.
- Se garantizará que la tierra vegetal a usar y la maquinaria a utilizar, estará libre de propágulos, semillas, o partes de plantas o animales de carácter invasor que puedan constituir nuevos focos de estas especies. Se establecerán medidas de



vigilancia ambiental para garantizar al menos durante tres años la detección temprana y eliminación de especies de carácter invasor. En todo caso se evitarán las especies de flora invasora y en particular las incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

- Este instrumento detallará las medidas a adoptar durante el desarrollo de los trabajos respecto a:
 - Tratamiento y gestión de los residuos generados y los restos de especies vegetales invasoras. En este sentido, en caso de generarse sobrantes de excavación a ser posible se reutilizarán en el ámbito o alternativamente se depositarán en lugares autorizados, conforme a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.
 - Uso de maquinaria (contaminación atmosférica y acústica asociada).
- (*) Estos aspectos, deberán incluirse en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del Plan Especial y de Protección y Conservación del ámbito.

PLAN DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El Plan Especial deberá concretar indicadores de seguimiento ambiental, según los siguientes criterios:

- Garantizar que las medidas establecidas se implantan adecuadamente tanto en la fase de obra como de uso posterior.
- Realizar un seguimiento de la efectividad de las medidas implantadas y, en caso de no ser efectivas, analizar las causas y poner en marcha las medidas correctoras oportunas.
- Medir el grado de ajuste entre los impactos previstos y los que realmente se producen, tanto en magnitud como en variables afectadas (fase de obra y funcionamiento).
- Determinar las actuaciones que se llevarán a cabo en caso de que se detecten incumplimientos en las obligaciones establecidas o se superen los umbrales fijados para las variables ambientales.

Con carácter general, el contenido del Programa de Vigilancia y los aspectos objeto de supervisión serán:

- Controles sobre el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el plan y sus implicaciones ambientales.
- Controles sobre la correspondencia, en su caso, de los objetivos ambientales de la actuación con otros planes, comprobando la generación de sinergias y efectos acumulativos ambientales adversos en el área afectada.
- Control sobre la inducción de actividades incluidas o no en las previsiones del plan, comprobando si se producen impactos no previstos.
- Detección de planes posiblemente sometidos a evaluación ambiental estratégica, conforme a la normativa vigente (por ejemplo el Plan Especial de Protección y Conservación previsto).
- La vigilancia ambiental debe servir para garantizar al menos durante tres años la detección temprana y eliminación de especies de carácter invasor (principalmente Cortaderia selloana).
- Control sobre la incorporación de las medidas correctoras previstas en el futuro Plan Especial de Protección y Conservación a desarrollar y seguimiento de las mismas.
- Control sobre el seguimiento de los indicadores establecidos. En caso de que no se alcancen los objetivos previstos, deberán preverse mecanismos que permitan la eventual modificación del plan.



En base a lo determinado en el Artículo 16 del Decreto 211/2012, sobre evaluación ambiental de planes y programas, el Órgano Promotor (Ayuntamiento de Barrika) realizará un seguimiento de los efectos significativos para el medio ambiente del desarrollo de la Modificación Puntual de las NNSS y el grado de consecución de las medidas incluidas en el ISA, para la recuperación naturalística y paisajística.

Se remitirán al Órgano Ambiental competente informes que valoren el grado de consecución de los objetivos de la Modificación Puntual de las NNSS, en los siguientes momentos de la tramitación y ejecución:

- Informe ambiental tras la aplicación de las medidas de control de los puntos 8.1., 8.2. y 8.3. del ISA.
- El Plan Especial de Protección y Conservación del ámbito, incluido su informe arqueológico, a redactarse en el plazo máximo seis meses desde la aprobación definitiva de la Modificación deberá someterse a Evaluación Ambiental Estratégica.
- Informe Ambiental sobre el seguimiento ambiental durante la ejecución de las obras definidas en el Plan Especial y tras la finalización de éstas.
- Informe ambiental tras un año de evolución del ámbito de Muriola.

4.10.6. TER EDIFICACIONES Y USOS DISCONFORMES CON EL PLANEAMIENTO EN SUELO PROTECCIÓN ESPECIAL-MEJORA AMBIENTAL

Se señala el siguiente régimen urbanístico transitorio

Se considerarán construcciones disconformes (artículo 101.3.b de la Ley 2/2006) aquellas edificaciones y usos que no se adecuan ni responden al régimen establecido por la legislación vigente y esta Modificación Puntual en cuanto al régimen de edificación y uso general propio de la calificación en la que se sitúan. Se grafían de forma expresa en la documentación gráfica.

- En relación al régimen de compatibilidad de usos, se sujetará a lo siguiente:
 - Usos admitidos: vivienda y todos los complementarios a la vivienda: garaje, cuartos de instalaciones, txoko, bodega, trastero, almacén, etc., que se entenderán siempre complementarios al uso principal.
El uso de vivienda no representará un porcentaje inferior al 50% de la edificabilidad urbanística construida de la parcela.
 - Usos autorizables: despachos profesionales complementarios al uso de vivienda y vinculados al titular propietario de la misma, hasta una superficie máxima de 50 m² construidos.
 - Usos prohibidos: los no mencionados anteriormente.
- En relación a las actuaciones que se posibilitan, se sujetarán a lo siguiente:
 - Obras autorizables: modernización, consolidación, mejora de la edificación, conservación y ornato y aquellas obras que estén destinadas y se consideren necesarias para el mantenimiento del edificio en la mínimas condiciones de habitabilidad y salubridad y las dirigidas a evitar daños a terceros, todo ello sin perjuicio del régimen legal de la ruina definido en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo.
 - Obras no autorizables: aumento de volumen.
 - Sustitución: no se permite la sustitución de estos edificios.
 - Parcelaciones: no se permitirán parcelaciones de ningún tipo.

**PROGRAMA DE ACTUACIONES**
PROGRAMACIÓN

El Plan Especial de Protección y Conservación que se propone, se redactará en el plazo de seis meses, a computar desde la aprobación definitiva de la Modificación. En todo caso, el plazo máximo para su aprobación definitiva se cuantifica en 18 meses desde la aprobación definitiva de la citada Modificación. Se anexará, a modo de documento complementario, un estudio arqueológico estableciendo el potencial patrimonial del lugar y la incidencia del proyecto a realizar sobre el ámbito objeto de reversión, según lo indicado en el artículo 49 de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco (Zonas de Presunción Arqueológicas).

El Plan Especial de Protección y Conservación determinará las acciones a realizar para la recuperación ambiental del ámbito e incluirá el plazo de ejecución, presupuesto y forma de financiación de las acciones que, en desarrollo del mismo, se puedan plantear.

El tiempo máximo para la ejecución de las obras o acciones de recuperación ambiental no superará el plazo de dos años y medio desde la aprobación definitiva del mencionado Plan, salvo que éste determine la necesidad de ampliar el mismo, por cuestiones adecuadamente motivadas y justificadas.

En ningún caso se superará el plazo de cuatro años y medio desde la aprobación definitiva de la presente Modificación Puntual.